



Rad. 680013110004-2021-00097-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se presente demanda de SUCESION INTESTADA de los causantes VIRGELINA CARDONA BARRERA y ALVARO VELASQUEZ MARTINEZ (Q.E.P.D.) instaurada a través de apoderado judicial por YULY MILENA HERNANDEZ SANTOYO.

El Art. 90 del CGP., contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibles las demandas en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida, como también su rechazo cuando carezca de competencia o jurisdicción o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla, debiendo en los dos primeros casos remitirla con los anexos a quien considere competente.

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden definir la competencia del despacho para asumir su conocimiento y posterior admisión:

1. Debe presentarse documento donde se acredite el avalúo catastral del inmueble relacionado en la demanda, entre otros fines para terminar la competencia de este Despacho en razón a la cuantía.
2. Debe acreditar en debida forma el avalúo de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$62.973.758,00 M/CTE) que señala a la partida segunda de los activos: "*Derechos Litigiosos del Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 2015-00521-01 del Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, cuya sentencia se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada a favor de los causantes. Las partes dentro del proceso son por una parte el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en calidad de demandado y por otra los Señores ALVARO VELASQUEZ MARTINEZ (Q.E.P.D) y la Señora VIRGELINA CARDONA BARRERA (Q.E.P.D).*"

Es preciso indicar que de conformidad con la Resolución No. 4990 del 17 de Octubre de 2019 emitida por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL se dio cumplimiento a lo ordenado dentro del precitado proceso mediante sentencia judicial. Esta partida tiene un valor de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$62.973.758,00 M/CTE) (Hoja No. 6 y 7 de la Resolución No. 4990 del MDN)".

Lo anterior por cuanto de la revisión a la Resolución No. 4990 del 17 de octubre de 2019 emitida por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, se advierte una proyección de mesadas pensionales a favor del causante ALVARO VELASQUEZ MARTINEZ y los herederos de la señora VIRGELINA CARDONA BARRERA, mas no una liquidación en firme de



las mesadas pensionales que pruebe el valor de la cuantía estimada por la apoderada a la partida. Lo anterior de conformidad con el numeral 6 del artículo 489.

3. El poder conferido no cumple con la exigibilidad del numeral 85 artículo 84 del CGP, concordante con el artículo 5 decreto 806 de 2020- por lo cual deberá adecuarse.

De la revisión al SIRNA se obtiene la siguiente información:

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
OSTOS CEPEDA	JUAN CARLOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	4192149	295235

1 - 1 de 1 registros

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
149	295235	VIGENTE	-	JUANCARLOSOSTOSCEPEDA@G...

1 - 1 de 1 registros

Sin pretender desconocer el principio constitucional de presunción de buena fe que abriga las actuaciones, siendo necesario establecer si la demanda que nos ocupa es presentada por el abogado titulado DR. JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA identificado con C.C. No. 4192149 y T.P. 295235 quien conforme consulta al SIRNA aparece con estado VIGENTE e inscrito con el correo electrónico juancarlosostoscepeda@gmail.com, mas no con el correo electrónico j_info@ostosvaquiro.com desde donde se envió la demanda a la oficina judicial -reparto, se requiere al togado para que a su elección, acredite su identidad digital y con ello la capacidad para actuar, en la siguiente forma: a). origine la subsanación de la demanda desde el correo juancarlosostoscepeda@gmail.com por ser el actualmente registrado en el SIRNA y corresponde al abogado JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA, ó, b). Actualice su correo electrónico j_info@ostosvaquiro.com en el SIRNA para posteriormente originar el escrito subsanador desde el mismo, es decir desde el correo electrónico coincidente con el registrado en el SIRNA. Art. 5 decreto 806 de 2020-

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y artículos 90 y 489 del C.G.P., el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para efectuar el saneamiento de la demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N °**034** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **12 de MARZO de 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia